



Argentina

Corte Penal Internacional
Sexta Sesión de la Asamblea de los Estados Parte del Estatuto de Roma

Intervención del Embajador Jorge Argüello
Representante Permanente de la República Argentina
ante las Naciones Unidas

Nueva York, 03 de diciembre de 2007
Sírvase verificar contra lectura

International Criminal Court
Six Session Assembly of States Parties to the Rome Statute

Statement by Ambassador Jorge Argüello
Permanent Representative of the Argentine Republic
to the United Nations

New York, December 3rd, 2007
Check against delivery

Misión Permanente de la República Argentina ante las Naciones Unidas
Permanent Mission of the Argentine Republic to the United Nations
One United Nations Plaza 25th Floor
New York, NY 10017

Señor Presidente:

En primer lugar, permítame expresar la satisfacción de la delegación argentina de verlo presidir esta Asamblea de Estados Partes y transmitirle nuestras felicitaciones por su desempeño. Le ruego, asimismo, tenga a bien hacer llegar estas expresiones a los integrantes de la Mesa, al Señor Secretario de la Asamblea y a sus colaboradores.

La delegación argentina desea iniciar su intervención reafirmando su pleno, incondicional y continuado apoyo a la labor desempeñada por la Corte Penal Internacional, así como a todos los esfuerzos en pos de la vigencia universal del Estatuto de Roma y el fortalecimiento de sus instituciones.

Las continuas y reiteradas violaciones a los derechos fundamentales de la persona humana, que han venido aumentando en forma progresiva en la década que ha concluido y en la que estamos iniciando, han permitido que el Derecho de Gentes avance en la regulación de la persecución internacional de aquellos delitos que ofenden la conciencia común de la humanidad.

El proceso de desarrollo progresivo de las instituciones penales internacionales tuvo su culminación en la formación de un órgano jurisdiccional facultado para el juzgamiento de individuos, mediante la aplicación de normas penales de fuente internacional. Ello, a fin de garantizar que los crímenes más graves de trascendencia internacional no queden impunes, lo que supone una nueva garantía, por ser una tutela jurisdiccional internacional complementaria de la nacional. Asimismo, el establecimiento de la Corte supone un instrumento disuasivo que ayuda a garantizar el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

De esta forma, la comunidad internacional asistió a la adopción del Estatuto de la Corte Penal Internacional (CPI), el 17 de julio de 1998, y a su entrada en vigencia el 1º de julio de 2002. Este hecho constituyó un hito en lo que respecta a la evolución del derecho penal internacional, y en particular, a la responsabilidad penal internacional del individuo.

Nos encontramos hoy en una etapa trascendente en la historia de la Corte Penal Internacional: su establecimiento y el comienzo de sus investigaciones y procedimientos penales, que en este momento se extienden a la República Democrática del Congo, Uganda, República Centroafricana y Sudán. El inicio de las acciones penales y las investigaciones iniciadas demuestran que el sistema de justicia penal que los Estados concibieron en la Conferencia de Roma, lejos de fracasar, se está consolidando, por lo que los Estados debemos trabajar en pos de este objetivo.

En este orden de ideas, queremos destacar la situación en Darfur, donde la jurisdicción de la Corte Penal Internacional fue activada por Resolución 1593 (2005) del Consejo de Seguridad. En esa ocasión, la Argentina, que entonces integraba el Consejo, votó a favor de la resolución, en el entendimiento que la comunidad internacional debe propiciar la existencia de un tribunal permanente e imparcial, preconstituido conforme a las garantías del juez natural, como lo es la Corte Penal Internacional, antes que seguir creando nuevos tribunales ad hoc. En este sentido,

queremos reafirmar nuestro apoyo a los esfuerzos que lleva adelante el Fiscal, Dr. Luis Moreno Ocampo, para la investigación de los hechos cometidos en Darfur, esperando que, con la cooperación de las autoridades competentes, pueda llegarse al esclarecimiento de tales hechos y al juzgamiento de sus presuntos responsables.

Asimismo, y en lo que hace a las investigaciones en Uganda, queremos destacar la emisión de órdenes de detención por parte de la Corte, en el marco del procedimiento iniciado. Confiamos en que el avance de las investigaciones conducirá a asegurar la eficacia de la justicia penal internacional.

Señor Presidente:

Los casos citados subrayan la fundamental importancia que reviste la cooperación internacional para asegurar el efectivo cumplimiento de sus funciones por parte de la Corte Penal. En este sentido, creemos que los Estados Partes deben asegurar el cumplimiento de buena fe de las disposiciones del Estatuto de Roma y, en particular, de su Parte IX. En este sentido, la cooperación debe realizarse de manera amplia y en el marco de las reglas sobre complementariedad codificadas en el Estatuto.

La República Argentina es plenamente consciente de tales obligaciones, y en este sentido nuestro país sancionó, en diciembre de 2006, la Ley 26.200 de Implementación de las Disposiciones del Estatuto de Roma, donde se incriminan de manera específica las conductas sancionadas por dicho Estatuto, así como se establece el régimen de cooperación con la Corte, que permitirá a los tribunales y organismos competentes argentinos contar con normas específicas para atender un pedido de entrega de personas o de asistencia jurídica formulada por la Corte.

En este sentido, la República Argentina quiere destacar la importancia de que los Estados cuenten con normas internas que permitan el eficaz cumplimiento de las obligaciones en materia de cooperación internacional y estima oportuno que los diversos Estados puedan intercambiar ideas y experiencias sobre la materia. Tales intercambios podrían constituir una base útil para mejorar la asistencia técnica mutua para la adecuada implementación interna del Estatuto de Roma.

En el mismo orden de ideas, y dentro de la política de pleno apoyo a la labor de la Corte y de colaboración con la misma, la República Argentina ha ratificado en febrero de este año, el Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades de la Corte Penal Internacional.

Señor Presidente:

No quisiera dejar de referirme, en esta importante ocasión, a dos aspectos fundamentales que trataremos en nuestras sesiones: I) La definición del delito de agresión y II) La Conferencia de Revisión del Estatuto.

I. En lo que se refiere al delito de agresión, queremos reafirmar lo expresado en el Grupo de Trabajo, en el sentido de que nuestra posición está estructurada sobre dos puntos:

a) desde el punto de vista del derecho internacional, entendemos que la definición de un delito penal sólo puede partir de las normas consuetudinarias generalmente aceptadas por la comunidad de las naciones. No es ésta la ocasión para realizar un proceso de desarrollo progresivo de las normas internacionales sobre la agresión, sino la de sancionar la comisión individual de hechos ya considerados ilícitos por el derecho internacional general. Por ello, estimamos que la tipificación penal del delito de agresión debe basarse en la Resolución 3314 (XXIX) de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

b) Desde el punto de vista del derecho penal, recordamos que para buena parte de los sistemas jurídicos del mundo, en particular para aquellos de tradición romano-germánica, el principio de legalidad está concebido sobre la base de tipos penales que incluyan todos los elementos objetivos y subjetivos del ilícito, y no admite tipos penales abiertos. Por consiguiente, y para que la futura definición tenga una nota de universalidad propia del derecho internacional, se deberá buscar una definición que resulte acorde con esta concepción del derecho penal, consagrada por los sistemas constitucionales de un significativo número de los países del mundo.

II. Con respecto a la revisión del Estatuto, la República Argentina considera que la principal tarea de la comunidad internacional debe centrarse en apoyar la labor de la Corte, en los términos en que su jurisdicción fue concebida. En este contexto, parecía aconsejable dejar que las instituciones creadas por el Estatuto de Roma se consoliden, evitando la introducción de enmiendas que no encuentren un verdadero consenso entre los Estados. Creemos que no sería aconsejable que se pretenda enmendar los delitos ya tipificados en los Artículos 6, 7 y 8 del Estatuto, reabriendo los debates que tuvieron lugar en Roma, pues ello conspiraría contra la necesaria seguridad jurídica que debe caracterizar al derecho penal internacional.

En consecuencia, y conforme a lo dispuesto por la Resolución F de la Conferencia de Roma, parecería más prudente que la Conferencia de Revisión se concentre en la tipificación del delito de agresión, último de los delitos contra el derecho internacional cuya sanción penal está pendiente. Al contrario, pretender avanzar en el tratamiento de otros delitos de incidencia transnacional, tales como el terrorismo o el tráfico ilícito de estupefacientes, implicaría un difícil ejercicio que presupondrá, entre otras cosas, lograr un consenso respecto de la caracterización de tales conductas como "delicta iure gentium" y, de alcanzarlo, estructurar los nuevos tipos penales a la luz de los múltiples convenios vigentes en estas materias.

Señor Presidente:

Estos son, en suma, la posición y los puntos de vista de la República Argentina sobre los temas que debemos discutir en estas dos semanas. Como siempre, estamos dispuestos a trabajar constructivamente con las demás delegaciones, con el objeto de alcanzar las soluciones conducentes al objetivo central, que es la plena consolidación del Estatuto de Roma y el fin de la impunidad.

Muchas gracias.-